



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, calle de La Piedad, n.º 7.—50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á mejor real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PABTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 159.

Elecciones.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, por el primer correo y sin escusa alguna, remitan á este Gobierno el resultado de la elección de Ayuntamientos, expresando si se han verificado con orden y completa libertad en la emisión del sufragio; y en los que no haya tenido lugar dicha elección, expresen con claridad si ha sido por falta de concurrencia de electores ó por haberse suspendido por acuerdo de la autoridad, y quién fuera esta, ú otro motivo. Leon 10 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

Núm. 160.

MINAS.

Por providencia de 19 del pasado y á petición de D. S. Justiano Pinto, de esta vecindad, apoderado de D. Juan Antonio Martínez Zapico, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la mina de plomo argentífero, registrada por el mismo con el nombre de Gulliban, sita en término de Sto. Tomás, Ayuntamiento de Ferrada, declarando franco y regis-

trable su terreno con arreglo á lo prevenido en la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está mandado. Leon 1.º de Diciembre de 1871.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del día 17 de Noviembre de 1871.

PRESENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.

Abierta la sesión á las 11 de la mañana con asistencia de los Sres. Mora Varona, Martínez Cotado, Fernandez Blanco, Criado Ferrer, Balbuena (Don Salvador), Perez Fernandez, Menendez Casado, Gárrido, Díez, Borca, Arriola, Villapaderna, Babuena (D. Belquandres), Suarez, Sobugo, Osorio, Quiñones, Nuñez, Vega Cadorniga, Herrero, Díez Navón, Martínez, Almazán, Vante, Babuena (D. Alejandro) y Garcia Cercero, leida que fué el acta anterior quedando aprobada.

Se acordó pasasen á la Comisión de Ayuntamientos varias reclamaciones de diferentes pueblos en solicitud de que se les agregue á determinados Ayuntamientos.

Se leyeron varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia, que se dejaron sobre la mesa, para que pudiesen entenderse los Sres. Diputados.

Se dió cuenta del nuevo informe emitido por la Comisión de Ayuntamientos respecto á supresion de los de Ponferrada.

Quedó sobre la mesa para ser discutido el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda acerca del presupuesto adicional.

Lo quedó igualmente el de la Comisión de Caminos acerca del nuevo plan que para lo sucesivo debe establecerse.

Se dió cuenta de que el Diputado por el distrito de Moneasca D. José Osorio y Castro, renunciaba este cargo.

Sr. Presidente, se abre discusión acerca de la transacción verificada entre el Ayuntamiento de la capital y la empresa del ferro-carril del Noroeste.

Sr. Suarez. Entre las condiciones fijadas por la empresa me llama bastante

la atención la quinta (leyó). Según tengo entendido esta condición no existía antes de ahora. Hay la empresa impone una obligación al Ayuntamiento, que es bastante penosa. Desearia pues, se manifestase por los Sres. de la Comisión, si la empresa se comprometió ó no en el contrato, con anterioridad celebrado, á encauzar el río.

Sr. Masquez. La condición 5.ª á que se refiere el Sr. Suarez no impone obligación ninguna al Ayuntamiento, sino que este se compromete á satisfacer á la empresa las obras de defensa y encauzamiento indispensables, aguas arriba del puente. Está S. S. equivocado al suponer que la empresa tenía obligación de encauzar el río, porque esta solo se comprometió á extraer unos 13 000 metros de tierra del lecho del Rio, aguas arriba del puente.

Sr. Varona. No estoy muy enterado del expediente, ni conozco las bases por lo voy á desear una equivocación en que incurrió el Sr. Suarez. La empresa del Noroeste no se comprometió á encauzar el río Baresga, como se quiere suponer por algunos, sino únicamente á la extracción de los metros de tierra indicados por el Sr. Menendez. A consecuencia de la dirección de las aguas falsas una de las pilas del puente de hierro, que pone en comunicación la ciudad con la estación del ferro carril y para evitar en lo sucesivo otro accidente de igual índole, se pactó entre el Ayuntamiento y la empresa que sean de cuenta del primero las obras de defensa y encauzamiento. Si con anterioridad á este acto existiese una obligación en la que la empresa se comprometiese á hacer las obras por su cuenta, lejos de mi ánimo el imponer un gravamen á los contribuyentes de Leon.

Sr. Vega Cadorniga. Lo que hoy se somete á vuestra deliberación es un nuevo contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa, después de haber observado todos los trámites legales y de conformidad con la Junta municipal. Teniendo presentes estas consideraciones la Comisión os propongo sancionar seis el acuerdo del Ayuntamiento y esto os vuelve á suplicar el que en este momento os dirige la palabra.

Sr. Balbuena (D. M.). He pertenecido á la Junta de contribuyentes nombrada al efecto, y como el Sr. Suarez no haya abolido de gravámenes y arbitrios que se exigen á los vecinos de Leon, es necesario fijarse en la urgencia y necesidad de la obra y en la conveniencia de encauzar el río, para que no se vuel-

va á repetir otro caso análogo al presente. Conociendo la Junta indicada que la transacción iba directamente á este objeto, no dudó en aprobarla proponiendo á la vez arbitrios para pagar las obras, á medida que se vayan ejecutando por la empresa. El Ayuntamiento no hace adelanto ninguno á esta, sino que se limita á pagar las obras.

Sr. Suarez. Me doy por satisfecho con las explicaciones hechas y nada mas tengo que objetar.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra se aprobó el acuerdo en votación ordinaria.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración proponiendo su aprobación las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de La Majá.

Sr. Suarez. No sé á qué se refiere ese 50 por 100 que se impone en las mismas á los facultados para pescar y cazar.

Sr. Vega Cadorniga. El art. 7.º de la ley de 8 de Junio de 1870, faculta á los Ayuntamientos para imponer como derecho de registro y matriculacion municipal desde 25 á 50 por 100 del valor de todas las licencias expedidas á favor de las personas emparradas en el pueblo. Pasa á esta la Comisión, crea que dicho arbitrio no puede exigirse mas que una sola vez, y así lo consigna en el dictamen.

Sr. Suarez. Estoy conforme con la indicación y nada mas tengo que decir.

Quedaron aprobadas en votación ordinaria.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo la aprobación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villababo, insistiendo en la segregacion del distrito escolar que forman los pueblos de S. Miguel, Villababo y Villager.

Sr. Suarez. No sé si la Comisión tuvo presente para esto, el deseo manifestado por los pueblos de que se creen escuelas temporeras, y de que el catastro de la comarca que se suprime se dedique á cualquiera de ellas.

Sr. Varona. Dada la situación de los pueblos de que se trata y la especial condición de sus habitantes, es seguro no ha de resultar perjuicio para la enseñanza con la innovacion que se introduce, antes bien ha de reportar utilidad, pues concurren solo los niños en la época de invierno y siendo frías el mes sería imposible hacerlo al de San Miguel y Villager, haciendo mas que

adelantando en su educación. Comprometiéndose por el Ayuntamiento a rescatar los derechos adquiridos por el Profesor que enseñara en la escuela, solventando las otras tercias partes del sueldo que el distrito no hay inconveniente en llevar a efecto, así luego la reforma proyectada. Respecto a la obligación que quiere imponer el Sr. Suarez al maestro no puede tener efecto porque en el caso de oponerse el al arreglo que se hace, tampoco puede llevarse a cabo.

Sr. Vega Calderón. No preciso imponer el dictamen solo se me ocurre una duda de la que espero me saqueis. Según tengo entendido, la Diputación no tiene atribuciones para cancelar nada sobre el particular.

Sr. Varona. Si la Diputación se propusiera dejar sin efecto lo que se proyecta en la ley de Instrucción pública estoy conforme con S. S., porque estas Corporaciones se mueven dentro de la ley, pero como en el arreglo propuesto no se lastiman derechos crecidos, y el fin es a quien podía perjudicarse a él, creo desde luego que tenemos atribuciones para obrar como se deja propuesto.

Podida votación nominal se aprobó el dictamen por 19 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron Sí.

Núñez, Balbuena (D. S.), Arriola Calderón, Balbuena (D. A.), Ceballos, Alvarado, Suarez, Crato Ferras, Fernandez Blanco, Sabugo, Martín, Garrido, Menéndez, Varona, Osorio, Molán, Quiñones, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron No.

Cercoda, Herrero, Balbuena (D. M.), Perez Fernandez.

Sr. Balbuena (D. M.) Escribió su voto haciendo presente que al votar en cuenta no hacía en la intención de que la Diputación carezca de atribuciones para tratar este asunto.

Que él aprobaba sin discusión el dictamen proponiendo se segregara del dictado el caso de Riquelme y de los niños de Tabladillas, creándose una escuela temporera.

Sr. Presidente. Se abrió discusión sobre el dictamen emitido por la Comisión de Fomento proponiendo se varie el distrito escolar de Carrizo en atención a haber muerto el profesor.

Sr. Arriola. Dos estemos abraza el dictamen el 1.º se limita a hacer la historia del expediente indicado que los niños de Villanueva no pueden asistir a la escuela de Carrizo durante la temporada de invierno, por la falta de circunstancias; y el 2.º el informe emitido por el Secretario de la Junta en el que se consigna que si no quedan a Carrizo 300 almas, ninguna dificultad se opone a la supresión de la escuela elemental. Por más que las indicaciones expuestas por dicho funcionario son la verdad legal, no era el asunto tan urgente para que no se hubiese oído a la Junta. De todos modos esto no ha tenido lugar y por lo tanto voy a lapugnar el dictamen. Para esto remito a los Sres. de la Comisión a lo que se preceptúa en el art. 100 y en el 102 de la ley de Instrucción pública. Mientras no se prueba que el pueblo de Carrizo ha disminuido de población, no es posible suprimir las escuelas elementales completas porque la ley lo prohíbe. Atendibles son las razones expuestas por el Sr. Varona de que los niños de Villanueva no pueden concurrir a la escuela de Carrizo, pero

este obstáculo no es insuperable y en todo caso el Ayuntamiento puede crear una escuela temporera. Por esto es muy conveniente que melite lo que vais a hacer.

Sr. Varona. La Comisión solo tuvo presente lo que resulta del expediente. Es verdad que no suyo a la Junta del ramo, pero poco más podría añadir a lo consignado en el informe del Secretario. Tampoco se nos ha olvidado lo que se preceptúa en el art. 100 y 102 de la ley de Instrucción pública, y así lo consignamos en el dictamen. No es este por lo tanto el punto de donde hemos partido, Conocedores del país, al menos el que en este momento se dirige la palabra, como representante de ese distrito, sabemos positivamente que durante seis o siete meses los niños de Villanueva no pueden asistir a la escuela de Carrizo; por eso nos proponíamos, siguiendo precedentes establecidos, que se crease una escuela temporera en cada pueblo y en caso de no poder ser así, que no pasando pagado de la dotación del maestro elemental se encargue de la instrucción de los niños durante el invierno. La Comisión sostiene por lo tanto su dictamen dentro de la conveniencia y de los intereses generales del vecindario. Bien sé que no estamos dentro de la ley, porque Carrizo pasa de 300 almas, pero lealdad en cuenta que nuestros pueblos esmenados agrícolas, así pueden mantener a sus hijos a la escuela durante los meses de invierno, y como este beneficio no puedan utilizar los de Villanueva, porque se lo impide la naturaleza del terreno, se les pone en el caso de pagar un servicio que no utilizan.

Sr. Arriola, (para rectificar.) Cuando el Sr. Varona consigna que Carrizo pasa de 300 almas, queda demostrada la necesidad en que la Diputación se bala de cumplir con lo dispuesto en la ley de Instrucción pública. No valeis por lo tanto atribuciones para rebajar un solo céntimo de la dotación de maestro, ni rebajar la categoría de la escuela. Si el pueblo de Villanueva quiere una escuela temporera, nadie le quita crearla, y el aumento que este servicio puede imponer será insignificante. Nada debo decir a las consideraciones de conveniencia invocadas por el Sr. Varona. S. S. que es leuador de ciencia y de ilustración conoce perfectamente que de aceptar estas, abriríamos un portillo inmenso y todos los pueblos de la provincia vendrían al día siguiente reduciendo sus escuelas, cuando precisamente debe estimularse a que hagan lo contrario. Solo así podrá salir la provincia del estado de prostración en que se halla. Ruego por lo tanto al Sr. Varona retire el dictamen.

Sr. Varona. Vuelvo a repetir un que no reconocio el carácter obligatorio de la ley y que de aceptarse la reducción de la escuela, se daría lugar a la que el Sr. Arriola indica; por esa razón no tengo inconveniente en modificar el dictamen, imponiendo al maestro, siguiendo precedentes establecidos, la obligación de pagar de su sueldo un pasante encargado de la instrucción de los niños de Villanueva.

Sr. Arriola. He examinado los antecedentes a que S. S. se refiere, y no he encontrado ninguna disposición legislativa que obligue a los maestros a tener pasantes. Es verdad que en la provincia existe un caso análogo, y yo sé donde razón como el maestro lo ha consentido. He oído que a los pobres maestros se le gravaban se les reducía a la misma, sobre todo en la montaña, porque

cada pueblo que está un poco distante de la capital le haría esta exigencia; por eso es mejor a rogar por segunda vez que desechéis el dictamen.

Declarado suficientemente discutido el asunto, se desechó el dictamen en votación ordinaria, desatándose por lo tanto la pretensión del pueblo de Carrizo.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda con motivo de una esecacion hecha por la Diputación de Zamora para que la cobranza de la contribución territorial se verifique por los Ayuntamientos, dijo el Sr. Varona. La Diputación de Zamora cree conveniente se represente al Gobierno para que la cobranza de contribuciones se haga por cuenta de los Ayuntamientos, cuando todos los economistas opinan lo contrario. La ley se propone separar enteramente las funciones administrativas de las de otro índole y no se obedece sin duda la opinión que a los ha indicado: En los puntos donde las operaciones estadísticas y de evaluación se hacen por determinados centros, es natural que los Ayuntamientos no intervengan en la cobranza. Entre nosotros el Ayuntamiento hace los repartimientos, las matrículas y cuando proporciona trabajo, por lo que era de esperar que se les hubiese dejado la cobranza de contribuciones que los proporcionaba algunos recursos. El Gobierno contrató la recaudación con el Banco, cuya medida le es benéfica, pero en cambio esta ocasiona perjuicios de bastante notables a los contribuyentes. De aquí la necesidad de que las contribuciones sean recaudadas por los Ayuntamientos cuyo sistema de cobranza está más en armonía con los intereses de los pueblos y del Estado.

Quejo por lo tanto acordado representar al Gobierno en este sentido.

Quejo aprobado el dictamen de la Comisión de Beneficencia autorizando al Director de Hospicios de León, para que con cargo al capítulo de imprevistos comprendiendo el crédito en el primer presupuesto, proceda a la reedificación de la casa habitación del maestro de niños de dicho establecimiento.

De conformidad con el dictamen de la misma Comisión, se desestimo la pretensión de Rosa García, vecina de los Barrios de Luna, solicitando socorros del fondo de calamidades.

Se acordó conceder a los vecinos de Gerus del Ayuntamiento de la Pola de Gordón el uno por ciento de las pérdidas sufridas con motivo del incendio ocurrido en 6 de Julio último, reuniendo el expediente al Ministerio de la Gobernación para que se les socorra del fondo general de calamidades.

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en el expediente instruido a instancia de D. Manuel Arzabal, contratista de los dos trozos del camino vecinal de primer orden de Pardavé a Pinofrías, situados entre el primero y Rubles, pidiendo la rescisión de su contrato, y no habiendo hecho uso de la palabra en contra ningún Sr. Diputado, quedó acordado en votación ordinaria, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, que resultando plenamente justificada la resistencia que ha encontrado el contratista por parte de los pueblos interesados en la construcción del camino, a facilitar las penadas a que se comprometieron, y teniendo en cuenta además que este ha fallecido y constantemente mientras vivió, gestionó para ejecutar las obras, lo que no llevó a efecto por falta del auxilio que se le debía, se declara rescindido el contrato y en su consecuencia que se valoren las obras ejecutadas y el material acopiado por cuenta del contratista, que exista al pie de obra, y hecho que sea la liquidación de lo percibido, se le pague el importe de reintegro a la caja provincial, si resultase saldo a su favor de la fianza que se cancelara y entregara los testamentarios, justificando debidamente su representación, y haciéndose responsable al Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, de la conservación del material que pueda existir y obras ejecutadas, mientras que consultadas de nuevo los pueblos interesados en la construcción del camino, se vea si ratifican o no sus ofrecimientos para que puedan continuar las obras en virtud de nuevo contrato, y que respecto a la indemnización de daños y perjuicios solicitada, se reserve el derecho para dirigirla contra el citado Ayuntamiento en el modo y forma que más convenga a los interesados.

Con el fin de activar el despacho de los asuntos encomendados a la Comisión de Fomento, quedó acordado que sea auxiliada por los Sres. Diputados que componen la de caminos.

Sr. Presidente. Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para mañana. División Municipal del partido de Ponferrada. — Dictamen de la Comisión de caminos y de otros asuntos penales. — Sr. Secretario, Domingo Diaz Canja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion Administrativa.—Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid fecha 3 del actual, núm. 377, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas.—El día 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media a dos de la tarde, se celebrará simultáneamente en todas las fábricas de tabaco de la península una segunda subasta para contratar la enagenación de venas que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Coruña, Santander y Gijón: cuyo acto deberá subordinarse a los mismos tipos y condiciones enaradas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid núm. 299 correspondiente al día 27 de Agosto último que servía de base a la primera licitación intentada en dichos establecimientos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que deseen intervenir en dicha subasta. Leon 7 de Diciembre de 1871.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre último.

NOMBRE DEL DEUDOR	Vejeidad.	Plazo.	Libro.	Fólia.	CLASE de la línea ó censo.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE	Observaciones.
								Pests. rs.	
D. Anselmo Jaques Quintana	Ardon.	5.º al 10.º	1.º	9	Rústicas.	20 por 100 de propios	20 Junio 63 al 88.	60	Apremiado.
El mismo	id.	id.	id.	228	id.	80 id. de id.	id.	210	id.
Celestino Sanchez	Sta. Marina del Rey.	id.	id.	33	id.	id.	21 Octubre 1868.	130	id.
El mismo	id.	id.	id.	232	id.	80 id. de id.	id.	6	id.
El mismo	id.	id.	id.	33	id.	20 id. de id.	id.	30	id.
El mismo	id.	id.	id.	253	id.	80 id. de id.	id.	120	id.
El mismo	id.	id.	id.	34	id.	20 id. de id.	id.	335	id.
El mismo	id.	id.	id.	253	id.	80 id. de id.	id.	1120	id.
El mismo	id.	id.	id.	31	id.	20 id. de id.	id.	7	id.
El mismo	id.	id.	id.	251	id.	80 id. de id.	id.	28	id.
El mismo	id.	id.	id.	35	id.	20 id. de id.	id.	138	id.
El mismo	id.	id.	id.	254	id.	80 id. de id.	id.	520	id.
El mismo	id.	id.	id.	36	id.	20 id. de id.	id.	235	id.
El mismo	id.	id.	id.	255	id.	80 id. de id.	id.	940	id.
El mismo	id.	id.	id.	36	id.	20 id. de id.	id.	355	id.
El mismo	id.	id.	id.	255	id.	80 id. de id.	id.	1420	id.
El mismo	id.	id.	id.	36	id.	20 id. de id.	id.	220	id.
El mismo	id.	id.	id.	256	id.	80 id. de id.	id.	868	id.
El mismo	id.	id.	id.	37	id.	20 id. de id.	id.	170	id.
El mismo	id.	id.	id.	256	id.	80 id. de id.	id.	680	id.
El mismo	id.	id.	id.	37	id.	20 id. de id.	id.	720	id.
El mismo	id.	id.	id.	256	id.	80 id. de id.	id.	2880	id.
Tomás Serrano	Sahagun.	id.	id.	43	id.	20 id. de id.	16 Noviembre de id.	2550	id.
El mismo	id.	id.	id.	263	id.	80 id. de id.	id.	102	id.
Francisco Hernandez	id.	id.	id.	41	id.	20 id. de id.	id.	1310	id.
El mismo	id.	id.	id.	264	id.	80 id. de id.	id.	5240	id.
El mismo	id.	id.	id.	46	id.	20 id. de id.	id.		id.
El mismo	id.	id.	id.	266	id.	80 id. de id.	id.		id.
Máximo Garcia Carralero y Eugenio Alberto de Arana	Madrid, Mesn de Paredes n.º 1.º y 3.º 2.º izquierda.	id.	id.	70	id.	20 id. de id.	28 Diciembre de 1870.	305.50	id.
Los mismos.	id.	id.	id.	289	id.	80 id. de id.	id.	2022.40	id.
Francisco Godero	Minambres.	5.º al 8, 9 y 10.	id.	84	id.	20 id. de id.	4 Enero 67, 68 y 69.	49.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	364	id.	80 id. de id.	id.	108	id.
Antonio Santiago	Sahagun.	id.	id.	88	id.	20 id. de id.	10 Enero 1869.	10.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	306	id.	80 id. de id.	id.	42	id.
Antonio Cubillas	Mansilla las Mulas.	5.º al 9 y 10.	id.	101	id.	20 id. de id.	30 Enero 68 y 69.	320	id.
El mismo	id.	id.	id.	319	id.	80 id. de id.	id.	1.280	id.
Francisco Garcia	Cabanillas.	id.	id.	120	Urbana.	20 id. de id.	21 Marzo 69.	25.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	348	id.	80 id. de id.	id.	192	id.
Telesforo Uxite	Leon.	id.	id.	133	Rústicas.	20 id. de id.	24 id. id.	50.05	id.
El mismo	id.	id.	id.	351	id.	80 id. de id.	id.	160.20	id.
Nicanor Tocio	Sahagun.	id.	id.	135	id.	20 id. de id.	11 Abril 1869.	3.20	id.
El mismo	id.	id.	id.	353	id.	80 id. de id.	id.	14.20	id.
El mismo	id.	id.	id.	136	id.	20 id. de id.	id.	5.10	id.
El mismo	id.	id.	id.	354	id.	80 id. de id.	id.	20.91	id.
El mismo	id.	id.	id.	136	id.	20 id. de id.	id.	20	id.
El mismo	id.	id.	id.	354	id.	80 id. de id.	id.	80	id.
Celestino Sanchez	Sta. Marina del Rey	id.	id.	142	id.	20 id. de id.	28 id. id.	1.15	id.
El mismo	id.	id.	id.	360	id.	80 id. de id.	id.	4.69	id.
Ras Cadenas	Valencia de D. Juan.	5.º al 9 y 10.	id.	145	id.	20 id. de id.	2 Mayo 68 y 69.	13.70	id.
El mismo	id.	id.	id.	363	id.	80 id. de id.	id.	74.80	id.
El mismo	id.	id.	id.	145	id.	20 id. de id.	id.	4.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	363	id.	80 id. de id.	id.	18	id.
Gregorio Garcia Gonzalez	Castromocho.	5.º al 8, 9 y 10.	id.	156	id.	20 id. de id.	22 Junio 67, 68 y 69.	100.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	374	id.	80 id. de id.	id.	492	id.
El mismo	id.	id.	id.	156	id.	20 id. de id.	22 id. id.	136.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	371	id.	80 id. de id.	id.	516	id.
El mismo	id.	id.	id.	137	id.	20 id. de id.	id.	33	id.
El mismo	id.	id.	id.	375	id.	80 id. de id.	id.	132	id.
Alejandro Tejerino	Villacerón.	id.	id.	163	id.	20 id. de id.	26 Junio 1869.	10	id.
El mismo	id.	id.	id.	381	id.	80 id. de id.	id.	80	id.
Esteban Iglesias	Arenillas.	5.º al 9 y 10.	id.	185	id.	20 id. de id.	21 Noviembre 68 y 69.	78.16	id.
El mismo	id.	id.	id.	401	id.	80 id. de id.	id.	1,012.64	id.
Leandro Garcia	Villanueva.	5.º al 10.	id.	189	id.	20 id. de id.	17 Diciembre 1869.	150.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	404	id.	80 id. de id.	id.	602	id.
Tomás Herrera por cesion de Urbano Lorenzana	Paradillo.	4.º al 10.	id.	209	Urbanas.	20 id. de id.	2 Marzo 1864 al 70.	47.77	id.
El mismo	id.	id.	id.	422	id.	80 id. de id.	id.	191.10	id.
Francisco Fernandez	Sahagun.	4.º al 9 y 10.	id.	22	Rústica.	20 id. de id.	4 Junio 69 70.	9	id.
El mismo	id.	id.	id.	253	id.	80 id. de id.	id.	38.50	id.
José Segundo Villa	Leon.	3.º al 11.	id.	30	Urbanas.	Estado.	20 Enero 63 al 71.	625	id.
Gregorio Bernardo	Matadon.	3.º al 5.	id.	37	id.	20 por 100 de propios	30 Junio de 63 a 65.	22.50	id.
El mismo	id.	id.	id.	243	id.	80 id. de id.	id.	90	id.
Francisco Rodriguez	San Justo.	3.º al 10.	id.	46	id.	20 id. de id.	16 Octubre 1863 al 70.	181.60	id.
El mismo	id.	id.	id.	281	id.	80 id. de id.	id.	731.42	id.

(Se continuará.)

Factoría de subsistencias de Leon.

Relacion de las compras de cebada y paja verificadas en esta factoría en la 1.ª decena del corriente mes.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Especies.	Cantidades.	PRECIOS.	
					Puclas.	Céntis.
5	Leon.	D. Anselmo Alvarez.	Cebada.	11 fanegas.	5	25
5	Idem.	Julian Morales.	Paja.	14 quintales métricos.	4	35

Leon 28 de Noviembre de 1871.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Alvarez Colmenares,
Juez de primera instancia de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y a testimonio del referendante se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, ejecutado en la noche del veinte y tres del actual, en la dehesa de Prendes propio del Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen, en cuya causa he acordado exhortar á V. S. á fin de que por cuantos medios le sugiera su celo procure averiguar el paradero de las indicadas caballerías, poniéndoles en su caso á disposicion de este Juzgado con las personas que las conduzcian ó en cuyo poder fuesen halladas; y para que tenga efecto lo por mí decretado expido el presente por el que de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia suplico y ruego que llegado á sus manos lo vea y acepte, sirviéndose en su cumplimiento disponer la práctica de cuantas diligencias sean conducentes al descubrimiento del paradero de las caballerías robadas; y autores del delito, é insercion de las señas de aquellas en el Boletín de esa provincia de su digno cargo, y devolucion de este exhorto á la mayor posible brevedad, pues de hacerlo asistidministrara V. S. justicia, yo haré lo mismo en casos iguales siempre que los suyos ven. Dado en Sahagun Noviembre veinticinco de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Laureano Medina.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS ROBADAS.

Una yegua negra, de siete cuartas y media poco mas ó menos, con marca M en la anca derecha y un repulgo en la izquierda. Otra id. roja de la misma alzada que la anterior poco más ó menos, con estrella blanca en la frente, cabos negros, marca A en la anca derecha. Otra id. negra de siete cuartas de alzada poco más ó menos, sin marca, todas tres cerradas.

D. Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro de Arce, natural y vecino de Palacios del Alcor, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno se presente en este Juzgado de primera instancia para hacerle saber el estado de la causa criminal que se le sigue en averiguacion de los autores del robo de ropas y otros efectos de su propiedad, mediante á haberse presentado á implorar la caridad pública é ignorar su paradero; en la inteligencia que de no verificarlo, se continuarán los procedimientos y se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Noviembre veintitiro de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Silva Illuneta, natural de Suedica en el partido judicial de Bilbao; para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que se instruye sobre daños causados en la noche del 28 de Febrero último en los puentes y alcantarillas de la carretera en construcion de Aguilafar á esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido

Hago saber: que para hacer pago á D. Gabriel Balbuena,

Marqués viudo de Lucía, vecino de esta ciudad, de mil novecientas ochenta pesetas que pagó debiéndole Gabriel Lopez, vecino que fué de Gerraño, se venden como de la propiedad de esta las fincas siguientes:

Un prado término de Garrafe, dollauna el molino, cabida de cinco heminas y de dar cuatro carros de yerba, de dos pelos; linda Oriente con calleja del molino, Mediodia prado de Pedro Lopez, Poniente camino real y Norte con Ulla calleja, todo en mil quinientas pesetas. 1500

Otro término, titulado a boza, de cuatro heminas; linda Oriente con coto concegil, Mediodia prado de Benito Blanco, Poniente y Norte otro de Angel Diez, vecino de Manzanaeda; es regadío, en trescientas pesetas. 500

Una casa en el casco del mismo pueblo, á la entrada del pueblo, de veinte y cuatro vigadas altas y bajas, con corral y dos cuartos, linda Poniente camino real y Norte, terra del D. Gabriel Balbuena, en mil pesetas. 1000

Cuyo remate tendrá lugar en pública licitacion y simultáneamente en esta ciudad y en audiencia del Juzgado y ante el Juez municipal del distrito de Garrafe el día veinte y nueve de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana; lo que se hace notorio para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Dado en Leon á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Meliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Administracion general de LIBRERIAS se ha trasladado á la calle del Cristo de la Victoria, núm. 15, cerca de Gobierno de Provincia.

Se compra papel Pontificio de la emision del 1860. La persona con quien pueden entenderse sufrirá en esta imprenta.

[V. de José F. RIZO, EN LA PLAZA N.º 7.